

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 4 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, con el fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante.

El Secretario,  
**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

**Proceso:                   RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**Demandante:           ADRIANA LUCIA BELALCAZAR MURCIA**  
**Demandado:            INGENIES IDECAM S.A.S**  
**Radicado:               1900140030022023-00839-0**

### **Auto Interlocutorio Nro. 802**

#### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la demandante a través de la apoderada judicial en contra del numeral tercero de la parte resolutive del auto interlocutorio 211 del primero de febrero de 2024 mediante el cual se abstuvo de inscribir la demanda en el folio de matrícula No. 120-122402 hasta tanto se allegue el certificado de tradición.

La recurrente dentro de la actual demanda, presenta su inconformidad argumentando que el certificado de tradición con matricula inmobiliaria 120-122402 se encuentra en los anexos enviados en la subsanación de la demanda, al igual forma se procede a enviar el certificado de Tradición.

#### **II. SOLICITUD**

Solicita se reponga el numeral 3 de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 211 del 1º de febrero de 2024 y se solicita se proceda a librar el oficio de la medida cautelar.

#### **III. CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del 7 de diciembre de 2023 se inadmitió por primera vez la demanda y se observó entre otras falencias que no se había allegado el certificado de tradición con matricula inmobiliaria 120-122402, toda vez que el archivo enviado no se pudo abrir ya que se encontraba dañado.

En la subsanación de la demanda manifiesta la recurrente en cuanto a este punto se procederá a enviar nueva el archivo en PDF donde se encuentran los anexos, pero en ningún momento indicó que el certificado de tradición se encontraba dentro de los 98 PDF que envió, además el archivo enviado donde contenía todas las pruebas no se pudo abrir por que se encontraba dañado, como se puede verificar en el numero 2° del auto del 7 de diciembre de 2023 en el cual se inadmitió la demanda por primera vez, pues la respuesta a este punto la parte actora no fue clara en manifestar que el certificado de tradición se encontraba ente los anexos enviados en desorden y sin foliar.

Revisado los anexos enviados en la primera subsanación de la demanda se encuentra el certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 120-122402 y se verifica que el propietario del predio se encuentra a nombre de la demandada INGENIES IDEMCAM S.A.S. con NIT 9011794817.

Por otro lado, revisada la caución prestada por la parte demandante, se establece que constituyó en el valor ordenado por el Juzgado, en consecuencia, se ordenará la inscripción de la demanda de la referencia se en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-122402 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de propiedad de INGENIES IDECAM S.A.S.

Por lo expuesto, se evidencia en esta oportunidad, que le asiste razón a la recurrente,

Por lo expuesto, El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, Cauca,

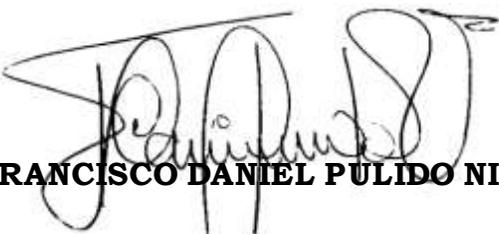
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** del numeral tercero de la parte resolutive del auto interlocutorio 211 del primero de febrero de 2024, mediante el cual se abstuvo de inscribir la demanda en el folio de matrícula No. 120-122402. por las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la demanda de Responsabilidad Civil Contractual en el folio de matrícula inmobiliaria No.120-122402 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de propiedad de INGENIES IDECAM S.A.S. con NIT 9011794817. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal b del artículo 590 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**

  
**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**

elz